



Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Edificio Administrativo Siglo XXI
Dirección: Calle 20 A No. 284-B, 3er. piso
Colonia Xcumpich, Mérida, Yucatán.
C.P. 97204. Tel: (999) 924-18-92

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Director: Lic. José Alfonso Lozano Poveda.

Acuerdo 70/2023 por el que se delegan facultades en las personas titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal para desincorporar bienes estatales

Mauricio Vila Dosal, Gobernador del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 55, fracción II, 57 y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 12, 13 y 14, fracciones VIII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán; y 8, fracción IV, de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán, y

Considerando:

Que el artículo 57 de la Constitución Política del Estado de Yucatán dispone que, para el despacho de los asuntos encomendados al Poder Ejecutivo del estado, su titular se auxiliará de los servidores públicos que establezca el Código de la Administración Pública de Yucatán.

Que, en términos de los artículos 2, 3 y 4 del Código de la Administración Pública de Yucatán, el Poder Ejecutivo, para cumplir con la responsabilidad de desarrollar la función administrativa del Gobierno del estado, cuenta con dependencias y entidades que, en su conjunto, integran la Administración Pública estatal; que las primeras conforman la Administración Pública centralizada, integrada por el Despacho del Gobernador y las dependencias señaladas en el artículo 22 de dicho código; y que las entidades que constituyen la Administración Pública paraestatal son los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos.

Que, de conformidad con el artículo 12 del código referido, el Gobernador del estado es titular originario de todas las atribuciones y facultades del Poder Ejecutivo, las que por razones de división del trabajo podrán encomendarse a otros servidores públicos, excepto aquellas indelegables por mandato expreso de la Constitución Política del Estado de Yucatán y las leyes.

Que el código en comento, en su artículo 13, párrafo primero, determina que la delegación de atribuciones y facultades que realice el Gobernador del estado se hará por ley, reglamento, decreto o acuerdo, que deberán ser publicados en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Que el multicitado código, en su artículo 27, fracciones VII y XXIII, dispone que a los titulares de las dependencias les corresponde el despacho de diversos asuntos, entre los que se encuentran responsabilizarse de la posesión, vigilancia y conservación de los bienes de propiedad estatal que administren, así como de la correcta aplicación de los recursos que les sean asignados; y garantizar el uso eficiente de los recursos al interior de la dependencia a su cargo.

Que, por otra parte, el artículo 116, fracciones I y IV, del código referido, los Directores Generales de las entidades paraestatales, o sus equivalentes, tienen, entre otras facultades y obligaciones, las referentes a administrar y representar legalmente a la entidad a su cargo, y a establecer los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles o inmuebles de la entidad.

Que la Ley de Bienes del Estado de Yucatán determina, en términos de su artículo 8, fracciones III y IV, que el titular del Poder Ejecutivo tiene la facultad para emitir acuerdos para la desincorporación de bienes muebles o inmuebles; y, asimismo, para expedir acuerdos delegatorios para la realización de los actos de desincorporación de estos bienes.

Que la ley mencionada en el párrafo anterior establece, en su artículo 12, fracciones I y IV, que las dependencias tienen, entre otras atribuciones, las relacionadas con poseer, vigilar, conservar, administrar y controlar por sí mismas los bienes muebles e inmuebles asignados; y ordenar y acordar conforme dicha ley, entre otros actos, la desincorporación de los bienes muebles e inmuebles asignados para el cumplimiento de sus funciones.

Que, para contar con una Administración Pública ágil y eficiente, se estima necesario delegar facultades en las personas titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal para desincorporar bienes muebles o inmuebles del dominio público, con el objetivo de descentralizar el ejercicio de esta función y permitir que cada dependencia o entidad pueda realizar los actos de desincorporación con mayor celeridad, siempre conforme a los principios de legalidad, publicidad, certeza, eficacia y transparencia; por lo que he tenido a bien expedir el presente:

Acuerdo 70/2023 por el que se delegan facultades en las personas titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal para desincorporar bienes estatales

Artículo 1. Delegación de facultades respecto a bienes muebles

Se delega individualmente, en cada una de las personas titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal, la facultad prevista en el artículo 8, fracción III, de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán, únicamente para desincorporar, mediante acuerdo, los bienes muebles del dominio público cuya propiedad le corresponda a la dependencia o entidad que representen, o bien, que les hayan sido asignados a estas dependencias o entidades para el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con la Ley de Bienes del Estado de Yucatán y las demás disposiciones legales y normativas aplicables.

Previamente a la publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán del acuerdo a que se refiere el párrafo anterior, las dependencias y entidades deberán informar a la Secretaría de Administración y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Control Patrimonial, Inmobiliario y Almacenes, sobre la desincorporación que pretendan realizar.

Artículo 2. Delegación de facultades respecto a bienes inmuebles de la Administración Pública centralizada

Se delega en la persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas la facultad prevista en el artículo 8, fracción III, de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán para desincorporar, en términos de la referida ley y mediante acuerdo, los bienes inmuebles del dominio público cuya propiedad le corresponda a la Administración Pública centralizada, previa solicitud del Despacho del Gobernador o de la dependencia que tuviese asignado el bien inmueble a desincorporar.

La solicitud a que se refiere el párrafo anterior deberá hacerse por escrito dirigido a la Secretaría de Administración y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Control Patrimonial, Inmobiliario y Almacenes, y deberá manifestar las causas que motivan y justifican la desincorporación, en términos de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán.

Artículo 3. Delegación de facultades respecto a bienes inmuebles de la Administración Pública paraestatal

Se delega individualmente, en cada una de las personas titulares de las entidades de la Administración Pública estatal, la facultad prevista en el artículo 8, fracción III, de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán para desincorporar, en términos de la referida ley y mediante acuerdo, los bienes inmuebles del dominio público cuya propiedad le corresponda a la entidad que representen.

Previamente a la publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán del acuerdo a que se refiere el párrafo anterior, las entidades deberán informar a la Secretaría de Administración y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Control Patrimonial, Inmobiliario y Almacenes, sobre la desincorporación que pretendan realizar.

Las personas titulares de las entidades de la Administración Pública estatal deberán informar al órgano de gobierno que corresponda sobre la desincorporación que pretendan realizar, previamente a su publicación, lo cual efectuarán en la sesión inmediata anterior a dicha publicación.

Artículo 4. Disposiciones administrativas

La Dirección General de Control Patrimonial, Inmobiliario y Almacenes de la Secretaría de Administración y Finanzas, de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 69 Octies, fracciones I y VIII, del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, podrá determinar los procedimientos, criterios, formatos y demás disposiciones administrativas que estime conducentes para el correcto ejercicio de las facultades delegadas con motivo de este acuerdo.

Artículo 5. Ejercicio directo

La delegación de facultades a que se refiere este acuerdo no excluye la posibilidad de su ejercicio directo por parte de la persona titular del Poder Ejecutivo del estado.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Vigencia

Este acuerdo estará vigente hasta el 30 de septiembre de 2024.

Tercero. Abrogación

Se abroga el Acuerdo 4/2018 por el que se delegan facultades en el titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 11 de enero de 2019.

Se expide este acuerdo en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 10 de octubre de 2023.

(RÚBRICA)

**Lic. Mauricio Vila Dosal
Gobernador del Estado de Yucatán**

(RÚBRICA)

**Abog. María Dolores Fritz Sierra
Secretaria General de Gobierno**

(RÚBRICA)

**Ing. Roberto Eduardo Suárez Coldwell
Secretario de Administración y Finanzas**

(RÚBRICA)

**Lic. Yussif Dionel Heredia Fritz
Consejero Jurídico**

(RÚBRICA)

**Dr. Mauricio Sauri Vivas
Secretario de Salud**

(RÚBRICA)

**C. Liborio Vidal Aguilar
Secretario de Educación**

(RÚBRICA)

**Lic. Roger José Torres Peniche
Secretario de Desarrollo Social**

(RÚBRICA)

**Ing. Aref Miguel Karam Espósitos
Secretario de Obras Públicas**

(RÚBRICA)

**Cmdte. Luis Felipe Saidén Ojeda
Secretario de Seguridad Pública**

Esta hoja de firmas forma parte del Acuerdo por el que se delegan facultades en las personas titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal para desincorporar bienes estatales.

(RÚBRICA)

Lic. Ernesto Herrera Novelo
Secretario de Fomento Económico y Trabajo

(RÚBRICA)

Lic. Michelle Fridman Hirsch
Secretaria de Fomento Turístico

(RÚBRICA)

Lic. Jorge André Díaz Loeza
Secretario de Desarrollo Rural

(RÚBRICA)

Lic. Sayda Melina Rodríguez Gómez
Secretaria de Desarrollo Sustentable

(RÚBRICA)

C. P. Lizbeth Beatriz Basto Avilés
Secretaria de la Contraloría General

(RÚBRICA)

Lic. Mauricio Cámara Leal
Secretario de Investigación, Innovación y Educación Superior

(RÚBRICA)

Profa. Loreto Noemí Villanueva Trujillo
Secretaria de la Cultura y las Artes

(RÚBRICA)

C. Rafael Combaluzier Medina
Secretario de Pesca y Acuicultura Sustentables

(RÚBRICA)

Lic. María Cristina Castillo Espinosa
Secretaria de las Mujeres